



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO

JUL 23 3 01 PM 2010

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS  
REGULATORIOS Y SERVICIOS  
OFICINA DE PAIS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

ACUSE

Of. No. COFEME/10/2277

**Asunto:** Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) correspondiente al anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)".

México, D.F., a 22 de julio de 2010.

**LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL**  
Oficial Mayor  
Secretaría de Energía  
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)**, así como a su respectivo formulario de solicitud de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos y recibidos por la Secretaría de Energía (SENER) a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 15 de julio de 2010.

La COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SENER en las Secciones I y II del formulario MIR, para determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del ACR, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007. Con base en el análisis mencionado, esta Comisión observa que el anteproyecto invoca al supuesto previsto en el artículo 3, fracción II del ACR, el cual establece que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.

En este sentido, la Dependencia ha señalado, en la Sección II de la MIR, la siguiente información y justificación, a propósito del artículo 3, fracción II del ACR:

*"Fracción II.- Artículos 17 y 33, fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVIII, 41, 47, fracción IV, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracción VI y último párrafo, 3 fracciones XIV y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14,*

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

*fracción IV, 15, fracción III, inciso a), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 34, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7 y 70, fracción VII, del Reglamento de Gas Natural; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XIX, XX, XXII y último párrafo, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía. Fracción IV.- Particularmente el artículo 51 de la LFMN en su párrafo cuarto establece la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas. El proyecto de norma se sometió a consulta pública en el Diario Oficial de Federación con fecha el día 25 de octubre de 2004."*

Al respecto, esta Comisión coincide con la SENER en el sentido de que con la emisión de la regulación propuesta, esa Dependencia cumple con una obligación establecida en el artículo 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su respectiva MIR, quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el Artículo Único, inciso d) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF, el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

MTRO. JUAN MANUEL ALMAZÁN PÉREZ